

	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	PCM-FR022	
		Versión	01
		Fecha de Emisión:	
		02/10/2015	

RESOLUCION No. **187** 2017
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL SERVICIO DE PARQUEADERO"

El DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial en las consagradas en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, el Acuerdo 032 de 1985, el Decreto 088 de 1995 expedido por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, el Acuerdo 001 de 2015 emanado de la Junta Directiva de la I.T.T.B. y,

CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, es un Ente Público Descentralizado del orden territorial, con autonomía presupuestal y financiera de conformidad con su naturaleza jurídica, la cual depende de sus ingresos y recursos propios para los fines sociales contemplados en el ordenamiento jurídico.

Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, es la autoridad municipal en materia de tránsito y transporte terrestre, de conformidad con el Artículo 6 del Código Nacional de tránsito Ley 769 de 2002 y el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja a través de sus alféreces tiene la responsabilidad del controlar la movilidad en el municipio y ejercer la autoridad cuando los usuarios de las vías incurran en infracciones a las normas de tránsito, en virtud de la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 que trata sobre la inmovilización de los vehículos, la cual consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, debiendo entonces por parte de la entidad, conducir el vehículo a un parqueadero debidamente autorizado por la misma, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen a la inmovilización, luego de lo cual su propietario puede proceder a realizar el trámite del retiro del mismo.

Que el **Parágrafo 7** del Artículo enunciado anteriormente, señala que los particulares que presten el servicio de parqueaderos deben ser autorizados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente, para la retención y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito o por orden de autoridades judiciales o administrativas, razón por la cual es necesario que la entidad entre a evaluar la procedencia de tal autorización al Parqueadero Yariguíes.

Que mediante Resolución No. 068 de 2016 la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja autorizó como parqueadero Oficial a PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A. representado legalmente por el señor FRANKY MIRANDA RIOS.

Que en el mismo sentido, esta entidad en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, suscribió con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A., el Contrato No. 005-2016, por un plazo de UN (1) año, teniendo como fecha de inicio el 29 de enero de 2016.

Que atendiendo a que a la fecha la entidad no ha suscrito un nuevo contrato para el servicio de parqueadero y grúa, para lo cual se propone adelantar el respectivo proceso de contratación, acogiéndose a lo señalado en el Inciso segundo del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es menester extender el plazo del Contrato No. 005-2016 por SEIS (6) meses más.

Que con ocasión de la extensión del plazo del Contrato No. 005-2016, es necesario igualmente conceder la AUTORIZACIÓN al contratista PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A., para que funcione como parqueadero oficial de la I.T.T.B. por el mismo término.

Que conforme con lo anteriormente expuesto,

[Handwritten Signature]





**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE BARRANCABERMEJA**

167 - - - 17

PCM-FR022

Versión 01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN S.A. identificado con Nit 900.925.264-2 y representado legalmente por FRANKY MIRANDA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.210.628, como parqueadero oficial de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en los términos del Artículo 125 y 127 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, para la guarda y custodia legal de los vehículos que se encuentran inmovilizados y los que durante el término de la presente autorización inmovilicen los agentes de tránsito en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme lo establecido en el parágrafo 6 de la Ley 769 de 2002, el propietario del vehículo será el responsable del pago del servicio de grúa y de parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: La guarda, custodia y vigilancia estará a cargo del parqueadero autorizado, por lo cual deberá actualizar las pólizas señaladas en el contrato, en especial la de responsabilidad contractual y extracontractual, que asegure a los bienes bajo su custodia, en caso de daño, hurto, destrucción total, vandalismo, ataque terrorista, incendio y todo u o tenga como cusa la fuerza mayor y el caso fortuito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización será por el término de seis (6) meses, contados a partir del 28 de enero de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La tarifa del parqueadero será determinada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, de conformidad con sus procedimientos fiscales y el recaudo se hará únicamente en la caja de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Las condiciones de distribución del valor del servicio de parqueadero se mantienen según lo que previamente había sido autorizado por esta entidad, es decir corresponde al Contratista el porcentaje del 70% y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja el porcentaje del 30%.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).


ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Director ITTB

Revisó.

ERIKA MARITZA AGUILAR TIRADO
Asesora Jurídica Externa I.T.T.B.

En Barrancabermeja
es posible!

